

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.482

Martes 23 de Junio de 2026

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2827609

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación Pública

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO DE INGRESO A LA PLANTA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHACABUCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2.223 EXENTA, DE 2025, DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 893 exenta.- Santiago, 12 de junio de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.796, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2026; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 22, de 2018, que Fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana, que comprende las comunas de Colina, Lampa y Tiltil y otras materias que indica; en el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos N°s. 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 1.699, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que Delega funciones para la elaboración y ejecución de actos administrativos que indica en el Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco; en la resolución exenta N° 2.223, de 2026, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba las bases y los anexos del llamado a concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco, de conformidad al artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040; en la resolución exenta N° 558, de 2026, de la Dirección de Educación Pública, que delega funciones para la elaboración y ejecución de actos administrativos que indica en el Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco; en el ordinario N° 1.388, de 2026, de la Dirección de Educación Pública; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando

- Que, la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública (en adelante la "Ley"), estableció la creación de los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante, "Servicio Local" o "SLEP"), los que, de conformidad con el artículo 16 de la ley, son órganos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- Que, a su vez, los Servicios Locales de Educación Pública creados en virtud de la Ley, tienen por objetivo proveer el servicio educacional a través de los establecimientos educacionales de su dependencia debiendo orientar su accionar conforme a los principios de la educación pública;

CVE 2827609

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, el servicio está a cargo del Director Ejecutivo, quien es el Jefe Superior del Servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, de la ley N° 21.040, ya individualizada, y, en tal carácter, le corresponde su dirección y administración;

4. Que, como Jefe Superior del Servicio, le corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar su funcionamiento y ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

5. Que, el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos N°s. 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación, determinó el ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco, que comprende las comunas de Colina, Lampa y Tiltil, y tendrá su domicilio en la comuna de Colina. A su vez, la norma citada establece que el Servicio inició sus funciones el día 30 de junio de 2025;

6. Que, por su parte, el artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule entre otras materias, las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 47 de la presente Ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio. De esta forma, el inciso final de la referida norma dispone que "Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo con la atribución señalada en este artículo serán provistas por primera vez mediante los procedimientos a que se refieren los artículos siguientes. Los cargos que no se provean conforme a los mismos se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional";

7. Que, en este contexto, se dictó el decreto con fuerza de ley N° 22, de 2018, del Ministerio de Educación que Fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana, que comprende las comunas de Colina, Lampa y Tiltil, y otras materias que indica;

8. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, será traspasado a los Servicios Locales creados de acuerdo con el artículo 16 de la ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en las disposiciones transitorias que se indican;

9. Que, por su parte, según lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la ley, previo a la dictación de la ley N° 21.819, el servicio educacional que prestaban las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, iba a ser traspasado, por el solo ministerio de la ley, el 1° de enero siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local respectivo;

10. Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, el artículo 41 de la ley N° 21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026, dispuso que el traspaso del servicio educacional para los Servicios Locales que indica, entre ellos el Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco, no se produciría el 1° de enero de 2026. Sobre el particular, además, cabe hacer presente que el Ley N° 21.819, modificó el artículo octavo transitorio antes señalado, disponiendo que el traspaso del servicio educacional se producirá el 1° de enero del año subsiguiente a la entrada en funcionamiento de un SLEP;

11. Que, en lo que dice relación con el traspaso del personal municipal que se desempeñe en los Departamentos de Administración Municipal y de las Corporaciones Municipales creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, según dispone el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley, se desarrollará mediante un proceso de concurso en el que solo podrán participar aquellos funcionarios que hayan estado prestando funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea competencia del Servicio Local, desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la ley, y sujeto a las demás normas disposiciones especiales contenidas en el mentado artículo (en adelante "Concurso Interno");

12. Que, dicho procedimiento especial, se encuentra regulado al siguiente tenor en el artículo trigésimo octavo transitorio: "(...) 1. Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo del Servicio Local llamará a concurso, en el cual sólo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, desde a lo menos tres años

antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

b) El Director Ejecutivo del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servicio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.

c) En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

d) En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

e) La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo. Conforme a lo anterior, ellos no perderán sus derechos adquiridos ni sus años de ejercicio en la administración de educación a efectos de calcular cualquier asignación de experiencia otorgada por esta ley o por cualquier otra norma. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa y se le aplicará el reajuste general antes indicado.

f) El Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados (...);

13. Que, a su vez, cabe hacer presente que, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa contenida en dictamen N° E586.880, de 31 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República concluyó, respecto del concurso en comento, que "Profesionales a contrata del Servicio Local de Educación Pública Maule Costa, que fueron designados como consecuencia de procesos de selección convocados como públicos debiendo haber sido cerrados, pueden mantener sus nombramientos, sin que proceda su invalidación ya que esta debe armonizarse con el principio de la buena fe.". Lo anterior, luego de un análisis pormenorizado de la aplicación del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley, en que señaló que "(...) la letra c) del N° 1 del aludido precepto, al regular el proceso de traspaso del personal DAEM y de corporaciones municipales a los Servicios Locales, dispuso la realización de una sola convocatoria, que debía hacerse de manera cerrada para el mencionado personal, en la cual debían concursarse tanto los cargos de planta como los empleos a contrata que se estimara necesario proveer, por lo que no se ajustó a derecho que el SLEP Maule Costa efectuara varios concursos públicos para la contrata, separados, además, de la convocatoria cerrada para plazas de su planta.";

14. Que, sobre el particular, el Departamento de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Educación Pública, mediante memorándum N° 5, de 6 de enero de 2025, informó al Jefe de la División de Implementación de los SLEP, el pronunciamiento detallado precedentemente, solicitando el análisis de este y que se informaran las acciones que serían adoptadas para comunicar a los SLEP e internamente a la DEP, con la finalidad de ajustar los concursos en los términos ordenados por Contraloría General de la República;

15. Que, con posterioridad, el Departamento de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Educación Pública, informó mediante memorándum N° 51, de 31 de enero de 2025, al Director de Educación Pública, la tramitación del ordinario N° 284, de 30 de enero de 2025, de la DEP, que solicitó la reconsideración del señalado dictamen, fundado en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en dicho acto, haciendo presente en dicha misiva que se solicitó al Jefe de la División de Implementación, mediante memorándum N° 5 de 2025, la adopción de medidas para ajustar los referidos dictámenes a lo dispuesto por el Órgano Contralor, toda vez que el incumplimiento de un pronunciamiento significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darle aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa;

16. Que, luego, en respuesta a lo requerido por la Dirección de Educación Pública, el Órgano Contralor, mediante dictamen N° D145, de 19 de marzo de 2026, resolvió, que el "Concurso cerrado previsto en la letra c) del N° 1 del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, permite contar con el personal necesario para puesta en marcha de los servicios locales de educación pública. Confirma dictamen N° E586880, de 2024, en los términos que se indican.", detallando que "(...) el concurso cerrado que los SLEP deben realizar de acuerdo con lo dispuesto en el señalado artículo trigésimo octavo transitorio debe convocarse tanto para los respectivos cargos de planta como para los a contrata, que dicho servicio considere necesario proveer según las necesidades que se manifiesten para su puesta en marcha, tal como se establece en la indicada letra c) del N° 1 y en el N° 2, del inciso primero, del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040.";

17. Que, por otra parte, el inciso quinto del artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley señala que "Si después de cuarenta y cinco días hábiles desde la entrada en funcionamiento de alguno de los Servicios Locales de Educación Pública su Director Ejecutivo no hubiere asumido el cargo, el Director de Educación Pública podrá ejercer las funciones y dictar los actos necesarios para la implementación del Servicio Local y para el traspaso del servicio educacional que sean de competencia del Director Ejecutivo, en especial aquellos establecidos en las disposiciones transitorias. El Director de Educación Pública podrá delegar esta facultad en funcionarios de su dependencia, lo que no modificará la responsabilidad de dicha autoridad, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada. Las atribuciones establecidas en virtud de este inciso sólo podrán ser ejercidas hasta que asuma sus funciones el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo.";

18. Que, mediante resolución exenta N° 1.699, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, se delegaron funciones para la elaboración y ejecución de actos administrativos que indica, en el Servicio Local de Chacabuco, encontrándose dentro de esta delegación el subproceso de "Concurso interno de ingreso a la Planta (Concurso cerrado conforme al artículo 38 Transitorio de la ley N° 21.040)", indicándose sobre el particular en dicho acto administrativo que "De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo séptimo de la ley N° 21.040, las plantas de personal de los Servicios Locales de Educación Pública serán provistas por primera vez según lo establecido en los artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo transitorio de la misma Ley.

Bajo este contexto, el presente subproceso tiene por objetivo realizar el traspaso del personal municipal a los Servicios Locales de Educación Pública, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, el cual establece que las plantas de personal de los Servicios Locales serán provistas mediante un concurso, en el que sólo podrá participar el personal que ha estado cumpliendo funciones en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o Corporaciones Municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, al 30 de noviembre de 2014.

Este proceso concursal se regirá por las normas del Párrafo I, Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación: El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

En atención a lo anteriormente expuesto, la delegación de facultades contempla la dictación de todo acto administrativo tendiente a llevar a cabo este subproceso.";

19. Que, en este sentido, correspondiendo el llamado a concurso al Director Ejecutivo una vez nombrado en su cargo, y no estando nombrado este, el acto administrativo que aprobó las bases y los anexos del llamado a concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco fue emitido mediante resolución exenta N° 2.223, de 2025, de la Dirección de Educación Pública por aplicación del artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley;

20. Que, por su parte, cabe señalar que, conforme con lo prescrito en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, las decisiones y dictámenes de la Contraloría General de la República, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, los que no solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa que deben observar, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5, 6, 9, 16 y 19 de la citada Ley N° 10.336. Así, el incumplimiento de un pronunciamiento significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darle aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° E129.742, de 2021, de la Contraloría General de la República);

21. Que, advirtiendo lo anteriormente mencionado, la Dirección de Educación Pública, en atención a su rol de conductor estratégico y coordinador del Sistema de Educación Pública, a través del ordinario N° 1.388, de fecha 22 de mayo de 2026, solicitó a los Servicios Locales que indica, informar sobre la revisión de sus respectivos llamados a concurso y las acciones que serían adoptadas de conformidad a ello, considerando especialmente lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley y la jurisprudencia administrativa, particularmente, la contenida en los dictámenes N° E586.880, de 2024, N° D145, de 2026, N°s. 47.645, de 2016, y 2.276, de 2017, y N°s. 53.875, de 2009 y 56.880, de 2011, de la Contraloría General de la República;

22. Que, en este marco, se concluyó que en las bases y sus anexos, y en la convocatoria del concurso individualizado en el considerando 19° del presente acto administrativo, no se habría dado cumplimiento íntegro a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio y en la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor, establecida sobre la materia, en los dictámenes N°s. E586.880, de 31 de diciembre de 2024 y D145, de 19 de marzo de 2026, toda vez que estos establecen que se debe hacer una sola convocatoria para el traspaso de personal cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las Corporaciones Municipales a los SLEP, incluyendo tanto los cargos de planta como los empleos a contrata que se estimara necesario proveer para la instalación y funcionamiento del servicio, en circunstancias que el llamado para el concurso correspondiente al SLEP de Chacabuco solo incluyó los cargos de planta omitiendo las contrata, lo que, a juicio de este servicio, constituye un elemento esencial del proceso según la normativa ya descrita, considerando, además, que junto con los cargos de planta, el SLEP podrá concursar cargos a contrata destinados a los funcionarios ya indicados, ampliándose de esta forma el universo de postulantes del ámbito municipal que podrán postular y las posibilidades de acceder a un empleo público, resguardando "de mejor manera a las personas que postulen al certamen cerrado, pues amplía la protección al considerar un mayor número de cargos a concursar". Así, como lo señala la entidad contralora en dictamen N° D145, de 2026 "(...) el anotado artículo trigésimo octavo transitorio, cumple tanto con la finalidad de traspasar a los funcionarios de los DAEM y a las personas contratadas en las corporaciones municipales, como con la de proveer el personal necesario para la pronta implementación y posterior funcionamiento del SLEP.";

23. Que, dicho lo anterior, es dable señalar que el artículo 53 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.";

24. Que, en este sentido, en los dictámenes N°s. 47.645, de 2016, y 2.276, de 2017, se ha precisado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, se debe iniciar el respectivo procedimiento de invalidación, otorgando audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio reunidos en el correspondiente expediente, resolver lo que en derecho corresponda;

25. Que, a su vez, debe considerarse que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 58.875, de 2009 y 56.880, de 2011, ha manifestado que existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios y que afectan la regularidad del sistema positivo, en esta línea, la autoridad se encuentra en el

imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 28.477, de 2006, y 23.315, de 2018);

26. Que, no encontrándose a la fecha nombrado el Director Ejecutivo titular del Servicio Local de Chacabuco, y en atención a la naturaleza de la invalidación y la regulación de la delegación de funciones contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde al Director de Educación Pública, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo trigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, iniciar un procedimiento de invalidación del llamado y bases de concurso interno de ingreso a la planta al Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco, aprobadas mediante resolución exenta N° 2.223, de 2025, procediendo de esta manera en los términos que mandata la normativa y la jurisprudencia analizada;

27. Que, de esta forma, se debe tener presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.880, se consideran interesados en el procedimiento administrativo "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. 3. Aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.";

28. Que, en este contexto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49, ambos de la ley N° 19.880, el presente acto se publicará en el Diario Oficial con la finalidad de dar traslado a los interesados para que presenten alegaciones, soliciten diligencias o presenten pruebas para dar cumplimiento a la audiencia previa prevista por el artículo 53 del mismo cuerpo legal;

29. Que, de conformidad con lo expuesto, y encontrándose dentro del periodo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, procede iniciar procedimiento de invalidación, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previa audiencia de los interesados, ocasión en la cual los afectados harán valer los argumentos que estimen convenientes, debiendo la autoridad hacer una ponderación de ellos y decidir si deja sin efecto el acto administrativo que se estima dictado en contravención a la ley (aplica dictamen N° E334671, de 2023), especialmente en consideración a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, y la jurisprudencia administrativa citada;

Resuelvo:

I. Iníciase procedimiento de invalidación del llamado a concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco, aprobado por resolución exenta N° 2.223, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, por aplicación de lo establecido en el artículo trigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

II. Otórguese un plazo de cinco días hábiles a los interesados en el acto indicado en el resuelto anterior a contar de la publicación y/o notificación del presente acto administrativo, según corresponda, para la presentación de alegaciones, solicitud de diligencias y presentación de pruebas, en atención al requisito de audiencia previa previsto por el artículo 53 de la ley N° 19.880.

III. Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución, a fin de que los interesados tomen conocimiento del presente acto administrativo y puedan hacer valer sus descargos dentro del plazo de cinco días contados desde la misma, según se indica en el resuelto segundo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

IV. Dispóngase que, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, la presente resolución sea notificada mediante copia a cada uno de los postulantes del proceso de Concurso Interno de Ingreso a la Planta del Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco, a las direcciones de correo electrónico registradas en sus respectivas postulaciones. Para dichos funcionarios el plazo establecido en el resuelto segundo comenzará a correr desde la fecha en que se practique la referida notificación.

V. Dispóngase que, para formular los descargos indicados en el resuelto anterior, los postulantes u otros interesados podrán presentarlos por escrito mediante correo electrónico dirigido a concursointerno.slep@dep.cl o presentándolas en las oficinas de la Dirección de Educación Pública, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, entre las 8:30 a 17:30 horas de lunes a jueves, y de 8:30 a 16:30 los viernes.

VI. Comuníquese a los municipios y Corporaciones Municipales de Colina, Lampa y Tiltil, y al Administrador Provisional de los establecimientos educacionales de la comuna de Tiltil.

VII. Confecciónese expediente en el que se asentarán los documentos presentados, con indicación del día en que se inicia el procedimiento, de conformidad con el artículo 18 de la ley N° 19.880.

Anótese, notifíquese y comuníquese.- Pedro Larraín Aguirre, Director (S), Dirección de Educación Pública.

